

El Juzgado de Primera Instancia Penal de Sacatepéquez, está violando el Debido Proceso, retrotrayendo las actuaciones que han quedado firmes confirmando la desigualdad que ha existido en el proceso en contra del Licenciado Álvaro Erik Montes.

Esta es la Evacuación de Audiencia por la Fiscalía Contra el Crimen Organizado, Unidad de Delitos Relacionados con Bancos, Agencia 1.



MINISTERIO PUBLICO

Guatemala, C.A.

FISCALIA DE SECCION CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO
UNIDAD DE DELITOS RELACIONADOS CON BANCOS
AGENCIA 1
EXPEDIENTE M0009/2007/41465

Supleno 1132-2009 OF 4to.

INTERPONENTE: Alvaro Erik Montes Echeverría.

AUTORIDAD IMPUGNADA: Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de la Antigua Guatemala.

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,
CAMARA DE AMPARO Y ANTEJUICIO.

LA UNIDAD DE DELITOS RELACIONADOS CON LOS BANCOS, ASEGURADORAS Y DEMAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DE LA FISCALIA DE SECCIÓN CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO DEL MINISTERIO PUBLICO, a través del Agente Fiscal Abogado LUIS ELISEO NAPOLEON GARCIA MORALES, de treinta y tres años, casado, Guatemalteco, de este domicilio, Abogado y Notario, señalando como lugar para recibir notificaciones la sede de esta Fiscalía de Sección ubicada en SEPTIMA AVENIDA ONCE GUIÓN VEINTE DE LA ZONA UNO DE GUATEMALA, quien comparece en el presente proceso actuando conjunta separada o indistintamente con el AGENTE FISCAL, ABOGADO KLAYBER BLADIMIRO SICAL JIMENEZ, respetuosamente comparece a evacuar la audiencia conferida, y a presentar **ALEGATO EN DEFINITIVA**; y para el efecto:

EXPONGO:

1) ACTO RECLAMADO:

1.1.- Resolución de fecha treinta y uno de octubre de dos mil nueve, dictada por Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Antigua Guatemala, dentro del



expediente CIENTO CINCUENTA Y CUATRO GUIÓN DOS MIL NUEVE OFICIAL PRIMERO (154-2009 OF 1ro).

I.II.- Resolución de fecha treinta y uno de Julio del año dos mil nueve, dictada por la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Antigua Guatemala, dentro del expediente CIENTO CINCUENTA Y CINCO GUIÓN DOS MIL NUEVE, OFICIAL PRIMERO, (155-2009 Of 1ro)

II) VIOLACIÓN DENUNCIADA:

Violación al derecho de defensa y al debido proceso.

III) RESUMEN DE LAS ARGUMENTACIONES DEL POSTULANTE: Indica el postulante que se esta vulnerando el debido proceso, toda vez que mediante las resoluciones impugnadas la Honorable Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones, de la Antigua Guatemala, departamento de Sacatepequez, DECLARA SIN LUGAR los recursos de reposición, planteados por el interponerte en contra de la resolución de fecha veinticinco de mayo del año dos mil nueve, por medio de la cual la HONORABLE SALA REGIONAL MIXTA DE LA ANTIGUA GUATEMALA, NO ENTRA A CONOCER, los recursos de apelación interpuestos por el querellante y por el Ministerio Público, en contra del Auto de fecha nueve de marzo del año dos mil nueve dictado por el JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DE LA ANTIGUA GUATEMALA, SACATEPEQUEZ dentro de la causa C-577-2008 oficial 5to. Por medio del cual se resuelve el SOBRESEIMIENTO a favor del sindicato ALVARO ERIK MONTES ECHEVERRIA,

IV.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS FORMULADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO:

1. MARCO LEGAL.



MINISTERIO PÚBLICO

Guatemala, C.A.

El Ministerio Público tiene como función principal velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, actuando con objetividad, imparcialidad y apegado al principio de legalidad. Artículos 251 de la Constitución Política y 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. El Amparo como garantía contra la arbitrariedad es un instrumento Jurídico procesal instituido para proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o restaura el imperio de los mismos, cuando la violación hubiere ocurrido. Procederá siempre que las leyes, disposiciones, resoluciones o actos de autoridad lleven implícitas una amenaza, violación o restricción a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan. Es decir que causen un agravio directo en la esfera personal, jurídica o patrimonial de quien accede a la justicia constitucional en protección de sus derechos. Artículos 265 de la Constitución Política de la República y 8 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

2. ESTIMACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA EL CASO CONCRETO:

2.1.-Del contenido de las resoluciones reclamadas, esta fiscalía luego de analizarlas, considera que se están variando las formas proceso, toda vez que resulta evidente la violación al debido proceso y derecho de defensa en que ha incurrido la sala sujeto pasivo del amparo al negarse a conocer el fondo del recurso de apelación planteado en contra del auto por el cual se decretó sobreseimiento dentro del proceso penal subyacente, bajo el argumento que advirtió actividad procesal defectuosa, al no haberse dado intervención dentro del proceso a la Procuraduría General de la Nación, cuando de conformidad con la ley era procedente su intervención, pues considera dicha sala, que tratándose de que el agraviado, Banco de los Trabajadores, una entidad en la cual el Estado de Guatemala es accionista, es importante que se le dé intervención en el proceso. Y





MINISTERIO PÚBLICO

Guatemala, C.A.

El Ministerio Público tiene como función principal velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, actuando con objetividad, imparcialidad y apegado al principio de legalidad. Artículos 251 de la Constitución Política y 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. El Amparo como garantía contra la arbitrariedad es un instrumento Jurídico procesal instituido para proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o restaura el imperio de los mismos, cuando la violación hubiere ocurrido. Procederá siempre que las leyes, disposiciones, resoluciones o actos de autoridad lleven implícitas una amenaza, violación o restricción a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan. Es decir que causen un agravio directo en la esfera personal, jurídica o patrimonial de quien accede a la justicia constitucional en protección de sus derechos. Artículos 265 de la Constitución Política de la República y 8 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

2. ESTIMACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA EL CASO CONCRETO:

2.1.-Del contenido de las resoluciones reclamadas, esta fiscalía luego de analizarlas, considera que se están variando las formas proceso, toda vez que resulta evidente la violación al debido proceso y derecho de defensa en que ha incurrido la sala sujeto pasivo del amparo al negarse a conocer el fondo del recurso de apelación planteado en contra del auto por el cual se decretó sobreseimiento dentro del proceso penal subyacente, bajo el argumento que advirtió actividad procesal defectuosa, al no haberse dado intervención dentro del proceso a la Procuraduría General de la Nación, cuando de conformidad con la ley era procedente su intervención, pues considera dicha sala, que tratándose de que el agraviado, Banco de los Trabajadores, una entidad en la cual el Estado de Guatemala es accionista, es importante que se le dé intervención en el proceso. Y





MINISTERIO PUBLICO

Guatemala, C.A.

V.-) CONCLUSIONES JURÍDICAS.

Al ser evidente el agravio, el AMPARO DEBE SER OTORGADO, con el único propósito que la honorable SALA REGIONAL MIXTA DE LA ANTIGUA GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, resuelva el fondo del recurso de apelación de mérito, por ser este medio de impugnación el idóneo en este caso; y al no entrar a conserlo pone de manifiesto la inobservancia de parte de la autoridad recurrida, de los parámetros que le fija el artículo 409 del Código Procesal Penal, al tenor del cual hubo de resolver confirmando, revocando, reformando o adicionando la resolución apelada. En ese sentido la sala responsable incumplió con la obligación que le impone nuestra Ley Fundamental de juzgar los asuntos que se le presenten, pues mediante el acto reclamado emitió una resolución incongruente con las peticiones formuladas en el planteamiento del recurso de apelación relacionado.

En virtud de lo expuesto, el amparo debe ser OTORGADO, para el único efecto que se ordene a la autoridad impugnada, que resuelva el fondo del recurso de apelación en la forma que regula el artículo 409 del Código Procesal Penal.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

El artículo 35 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad preceptúa en su segundo párrafo que vencido el término de prueba, hayan o no alegado las partes, el Tribunal estará obligado a resolver, pero si hubiere hechos que establecer abrirá a prueba el amparo, por el improrrogable término de ocho días. Los tribunales de amparo podrán relevar de la prueba en los casos en que a su juicio no sea necesario pero la tramitarán obligadamente si fuere pedida por el solicitante.



En el presente caso, el Ministerio Público comparece ante el Honorable Tribunal de Amparo para presentar su alegato en definitiva y formular la siguiente:

PETICION:

DE TRÁMITE:

1. Que se agregue a sus antecedentes el presente memorial;
2. Que se tenga por señalado el lugar para recibir notificaciones el indicado en el proceso de merito.
3. Que se tenga por acreditada la calidad con que actuó y los datos de identificación enunciados en el apartado expositivo.
4. Que se tenga por acreditado que actuó en forma conjunta, separada o indistintamente con el abogado KLAYBER BLADIMIRO SICAL JIMENEZ, en representación de la UNIDAD DE DELITOS RELACIONADOS CON BANCOS, DE LA FISCALIA DE SECCION CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO DEL MINISTERIO PUBLICO.
5. Que en la forma expuesta se tenga por evacuada la audiencia conferida.
6. Se tenga por presentado este ALEGATO EN DEFINITIVA.

DE FONDO:

Que al dictar sentencia:

1. Sea OTORGADO el amparo interpuesto por ALVARO ERIK MONTES ECHEVERRIA, en contra de la Sala Regional Mixta de la Antigua Guatemala, departamento de Sacatepequez. **Para el único efecto que se ordene a la autoridad impugnada, que resuelva el fondo del recurso de apelación en la forma que regula el artículo 409 del Código Procesal Penal.**

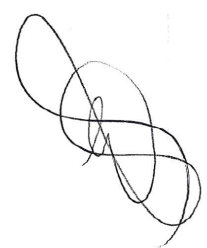
CITAS DE LEYES:

La Institución fundamenta su petición en los artículos citados, y en los siguientes:



MINISTERIO PÚBLICO

Guatemala, C.A.



1,2,3,4,5,6,7,13,33,37,42,43,44,46,47 de la ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 251 Y 265 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1º, 30 numeral 5º, y 35 del Decreto 40-94 del Congreso de la República; Ley Orgánica del Ministerio Público; 5, 8, 24Bis, 46, 107, 108, 109, 297, 298, 299, 300, 309 del Código Procesal Penal.

Acompaño duplicado y 12 copias del presente memorial.

Guatemala, 18 de marzo de 2008.

Manuel
MANUEL MARCELO GARCÍA MORALES
AGENTE FISCAL
UNIDAD DE DEBITOS RELACIONADOS CON LOS BANCOS,
ASEGURADOR DE FIANZAS
FISCALIA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO
MINISTERIO PÚBLICO

